

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0201/2014**  
**La Paz, 30 de enero de 2014**

**VISTOS:**

El Informe DAF UFI 0005/2014 de 28 de enero de 2014, Informe Legal DJ 0034/2014 de 30 de enero de 2014 y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: "El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas".

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece "*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*".

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el inciso a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley N° 1600, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Artículo 8de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental implanta el Sistema de Programación de Operaciones (SPO) con el objeto de traducir los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0201/2014**  
La Paz, 30 de enero de 2014

Que, el inciso d) del Artículo 8 de la Ley N° 1178, concordante con el Artículo 21 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 3426/2012 de 13 de diciembre de 2012, señala que: *"El Programa de Operaciones Anual de cada entidad, podrá ser objeto de ajustes o modificaciones".*

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe DAF UFI 0005/2014, concluye: *"Existe la imperiosa necesidad de efectuar traspasos presupuestarios intrainstitucionales emergentes del Programa Operativo Anual Reformulado de la presente gestión, remitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, los referidos traspasos presupuestarios se enmarcan en el límite financiero institucional establecido en el PGE de la presente gestión. El traspaso presupuestario intrainstitucional se realizará por Bs.9.448.643.- (Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Tres 00/100 Bolivianos), según anexos No. 1 y 2 adjuntos..."*

Que, el Informe Legal DJ 0027/2014 de 27 de enero de 2014, concluye *"Por lo expuesto precedentemente y considerando los extremos del Informe DAF UFI 0005/2014, 28 de enero de 2014, el Traspaso Presupuestario Intrainstitucional de Bs.9.448.643.- (Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Tres 00/100 Bolivianos), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Reformulación Presupuestaria y el correspondiente Traspaso Presupuestario Intrainstitucional por Bs.9.448.643.- (Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Tres 00/100 Bolivianos), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según anexos adjunto a la presente Resolución y que forma parte inseparable de la misma.

**SEGUNDO:** Disponer que la Dirección de Administración y Finanzas sean las encargadas de proseguir con el trámite respectivo para los fines dispuestos en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Sandra G. Leyton Vela  
DIRECTORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ANEXO N° 1  
TRASPASO INTRAINSTITUCIONAL  
GESTION 2014  
(Expresado en Bolivianos)

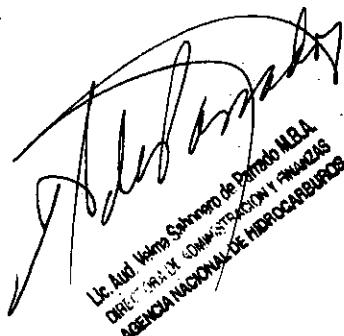
Primer traspaso intrainstitucional - Gasto Corriente

DE:

ENT.	D.A.	U.E.	PRG.	PRY.	ACT.	F.F.	FTE	ORG.	PART.	OBJETO DEL GASTO	MONTO
163	1	1	0	0	1	432	41	111	32300	Libros, Manuales y Revistas	-380,00
163	1	1	0	0	1	432	41	111	41100	Edificios	-343.204,00
163	1	1	11	0	1	432	41	111	23400	Otros Alquileres	-120.000,00
163	1	1	11	0	1	432	41	111	24120	Manto, y Rep. de Vehiculos, Maq., y Equipos	-88.200,00
										<b>TOTAL</b>	<b>-551.764,00</b>

A:

ENT.	D.A.	U.E.	PRG.	PRY.	ACT.	F.F.	FTE	ORG.	PART.	OBJETO DEL GASTO	MONTO
163	1	1	0	0	1	432	41	111	21600	Internet y Otros	144.185,00
163	1	1	0	0	1	432	41	111	23400	Otros Alquileres	-120.000,00
163	1	1	0	0	1	432	41	111	24120	Manto, y Rep. de Vehiculos, Maq., y Equipos	-88.200,00
163	1	1	0	0	1	432	41	111	24300	Otros Glos. Por Concepto de Inst. y Manto.	55.835,00
163	1	1	0	0	1	432	41	111	32500	Periodicos y Boletines	360,00
163	1	1	0	0	1	432	41	111	43110	Equipo de Oficina y Muebles	-64.000,00
163	1	1	0	0	1	432	41	111	43700	Otra Maquinaria y Equipo	-79.204,00
										<b>TOTAL</b>	<b>551.764,00</b>

Lic. Adm. Walter Sánchez de Díaz, M.E.A.  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**ANEXO N° 2**  
**TRASPASO INTRAINSTITUCIONAL**  
**GESTION 2014**  
**(Expresado en Bolivianos)**

Segundo traspaso intrainstitucional - Gasto de Inversión												
DE:	ENT.	D.A.	U.E.	PRG.	PRY.	ACT.	F.F.	FTE.	ORG.	PART.	OBJETO DEL GASTO	MONTO
	163	1	1	11	2	0	432	41	111	24300	Otras Gastos por Concepto de Instalacion, Mantenimiento y Rep.	-8.796.879,00
	163	1	1	11	4	0	432	41	111	24120	Manto. y Hep. de Vehiculos, Maq., y Equipos	-100.000,00
											<b>TOTAL</b>	<b>-8.896.879,00</b>
A:	ENT.	D.A.	U.E.	PRG.	PRY.	ACT.	F.F.	FTE.	ORG.	PART.	OBJETO DEL GASTO	MONTO
	163	1	1	11	2	0	432	41	111	43500	Equipo de Comunicación	-8.796.879,00
	163	1	1	11	4	0	432	41	111	26990	Otros	-100.000,00
											<b>TOTAL</b>	<b>-8.896.879,00</b>

